RESOLUCIÓN S2. Nº 377

POR LA CUAL SE REVOCA EL ARTÍCULO 1º Y 2º DE LA RESOLUCIÓN S2 Nº 195 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2023 Y SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 16/2023 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM – S.B.E." - ID Nº 422.360. ----------

Asunción, 23 de noviembre de 2023.-

VISTOS: La Resolución S2. Nº 195 de fecha 7 de julio de 2023 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, el Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO Nº 037 de fecha 20 de junio de 2023, la Nota DFTI Nº 62 de fecha 24 de octubre de 2023 del Departamento de Fiscalización Técnica de Instalaciones de la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos, el Dictamen DAJ Nº 573 de fecha 11 de octubre de 2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Dictamen DAJ Nº 624 de fecha 8 de noviembre de 2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Dictamen UOC Nº 278 de fecha 13 de noviembre de 2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

El Artículo 160º de la Ley Nº 7021/22, ha prescripto que dicha normativa entraría en vigencia a partir de la publicación del decreto reglamentario. En ese sentido, en fecha 14 de agosto de 2023, se ha publicado en la gaceta oficial el decreto reglamentario Nº 9823/23. ----------

De igual manera, el Artículo 157º de la mencionada Ley, prescribe: "*... Una vez dictado el Decreto, el Ministerio de Hacienda formulará los reglamentos técnicos del Sistema Nacional de Suministro* ***y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas los reglamentos*** *del Sistema Nacional de las Contrataciones Públicas.*". ----------

Por Nota UOC Nº 1678 de fecha 21 de agosto de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones solicitó directrices a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre la nueva Ley a fin de adaptar la conducta de la Convocante a dichas directrices. ----------

En fecha 05 de septiembre de 2023 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitido la Circular Nº 08/23, estableciendo cuanto sigue: "*...* ***Ejercicio Fiscal 2023*** *- Se aplicarán las Nomenclaturas y plazos previstos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) según los reglamentos técnicos de la DNCP, incluidos los procedimientos de contratación Ad referéndum al ejercicio fiscal 2024...*". ----------

Por Nota DCNP Nº 10867 de fecha 15 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respondió a la consulta planteada en los siguientes términos: "*...en relación a lo consultado, cabe señalar que en la Circular DNCP Nº 08/2023 de fecha 05 de septiembre del corriente, publicada en el apartado de marco legal-circular del SICP, se encuentran indicados los criterios de aplicación de la Ley Nº 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas" en concordancia a la Resolución M.E.F. Nº 14/2023 de la misma fecha...*". ----------

Por medio del Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO Nº 037 de fecha 20 de junio de 2023, el Comité de Evaluación de Ofertas recomendó, en el marco del proceso del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas PAC Nº 16/2023 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN...//...

Eugenio Jiménez R.
Ministro

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

Abog. Andrea Ferrara Arrúa
Secretaria

JUDICIAL
SECRETARIA
Nro. 2
SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIÓN S2. Nº 377
(Continuación)
Asunción, 23 de noviembre de 2023.-

...//...

– PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM – S.B.E." - ID Nº 422.360, **ADJUDICAR** a la firma **OMNI S.A.**, por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y financieros, por un monto mínimo de **Gs. 450.000.000.-** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta millones) y un máximo de **Gs. 900.000.000.-** (Guaraníes novecientos millones) IVA incluido, conforme a los precios unitarios indicados en su oferta, por un periodo de **18 (dieciocho)** meses. ----------

En consecuencia, el Consejo de Superintendencia, por medio de la Resolución S2. Nº 195 de fecha 7 de julio de 2023, **ADJUDICÓ** el llamado a la firma **OMNI S.A.**, tal como el Comité de Evaluación había recomendado. ----------

A partir de la mencionada Resolución S2. Nº 195/2023, la Unidad Operativa de Contrataciones comunicó el resultado de dicha Resolución a todos los oferentes que participaron en el referido proceso licitatorio. ----------

Por Notificación UOC Nº 447 de fecha 30 de octubre de 2023, le fueron requeridas a la empresa **OMNI S.A.**, las documentaciones necesarias para la firma del contrato, tal como establece el Pliego de Bases y Condiciones. ----------

Dicha Notificación, fue contestada por la firma **OMNI S.A.**, por medio de la Nota de fecha 31 de octubre de 2023, presentando las documentaciones solicitadas. ----------

La Unidad Operativa de Contrataciones, verificó en el Registro de Inhabilitados del Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la situación de la firma OMNI S.A., dando como resultado de la búsqueda que dicha firma se encuentra habilitada para suscribir contratos con el Estado. ----------

En fecha 24 de octubre de 2023, por medio de la Nota DFTI Nº 62/2023, el Administrador del Contrato Nº 43/2021 **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE SEGURIDAD (L3 RAPISCAN)"**, Lic. Juan Ramón Arce Galván, informó que la empresa adjudicada OMNI S.A. no ha dado cumplimiento a la Orden de Servicio Nº 293 de fecha 20/02/2023, encontrándose hasta la fecha en incumplimiento. ----------

Con relación al citado informe del Administrador de Contrato, la Dirección de Asuntos Jurídicos se expidió a través del Dictamen DAJ Nº 624 de fecha 08 de noviembre de 2023, ratificándose en la recomendación realizada con relación al mismo tema a través del Dictamen DAJ Nº 573 de fecha 11 de octubre de 2023, y recomendó la aplicación de las correspondientes clausulas punitivas establecidas, dado el prolongado incumplimiento de ciertos servicios requeridos en la ejecución del contrato. ----------

Si bien, el informe del Administrador del Contrato, así como los Dictámenes citados, son posteriores a la adjudicación permiten observar que el contrato en mora, es ejecutado por la misma empresa adjudicada por Resolución S2. Nº 195 de fecha 5/07/2023 - LPN PAC Nº 16/2023 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM – S.B.E." - ID Nº 422.360, la firma OMNI S.A., y en atención a que el correspondiente contrato aún no ha sido suscripto, se debe advertir que **la mora en la cual recayó**...//...

RESOLUCIÓN S2. N° ..377.
(Continuación)
Asunción, 23 de noviembre de 2023.-

.../...

la empresa OMNI S.A. en la ejecución del Contrato 43/2021 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE SEGURIDAD (L3 RAPISCAN), configura una prohibición para presentar oferta y contratar con el Estado, establecido en el artículo 40º de la Ley Nº 2051/03, Inciso e): *"los proveedores y contratistas que se encuentren en mora en la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que ésta haya resultado perjudicada"*, y el perjuicio configurado es que a la fecha se ve afectada seriamente la seguridad Institucional, considerando el alto número de funcionarios y usuarios de la justicia que concurren al Palacio de Justicia de Asunción. -----

Por todo lo precedentemente mencionado, corresponde la revocación de los Artículos 1º y 2º de la Resolución S2. Nº 195 de fecha 7 de julio de 2023 del Consejo de Superintendencia, por la cual se adjudicó el llamado; y, en consecuencia, declarar desierto el mismo. ----------

La adjudicación o, mejor denominada, la decisión sobre el resultado de un proceso licitatorio, es una facultad conferida a la máxima autoridad de la Institución convocante que, con base en una calificación de carácter técnico, define cual es la mejor oferta presentada dentro de un proceso licitatorio, teniendo el adjudicatario el derecho a no ser preferido en favor de otro; La adjudicación es un acto administrativo unilateral, no siendo aún el contrato administrativo. ----------

Tal razonamiento lo encontramos en el Libro *"Principios de Derecho Administrativo"* del Dr. Prof. Salvador Villagra Maffiodo – 2° Edición -, pagina 294 que indica con claridad: *"El adjudicatario "tiene solamente el derecho de no ser preferido en favor de otro", en el caso de que la Administración decida contratar, se entiende. Sin embargo, el Art. 36º de la Ley de Contrataciones vigente prescribe que "toda adjudicación obliga a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación"*. ----------

Es así que, presentándose una imposibilidad jurídica para formalizar el contrato conforme el plazo establecido en los artículos 36º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", corresponde revocar el Artículo 1º de la Resolución S2. Nº 195 de fecha 7 de julio de 2023, en la cual se adjudicó el llamado a la firma OMNI S.A. ----------

En atención, a los antecedentes de la evaluación de las ofertas presentadas y al Informe del Comité de Evaluación de Ofertas; para el mencionado llamado a Licitación por Concurso de Ofertas PAC Nº 16/2023 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM – S.B.E." ID Nº 422.360, no hubieron otras ofertas calificadas documentalmente para la adjudicación, motivo por el cual se debe declarar desierto el llamado, en atención al Artículo 30º inciso b), que establece: *"...ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas, de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas..."*. ----------

.../...

RESOLUCIÓN S2. Nº 377
(Continuación)
Asunción, 23 de noviembre de 2023.-

..././/...

Por **Dictamen UOC Nº 278** de fecha 13 de noviembre de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: " *..revocar el Artículo 1° y 2° de la Resolución S2 N° 195 de fecha 07 de julio de 2023 en la cual se adjudicó el presente procedimiento a la firma OMNI S.A.; como también proceder a declarar desierto el mismo, conforme al Inciso b) del Art. 30° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"; salvo mejor parecer ..*". ----------

La Ley Nº 609/95 "*Que Organiza la Corte Suprema de Justicia*" dispone en su Artículo 23º inc. b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: "*b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial*". ----------

La Acordada Nº 1453 de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia "*Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría N°2 de dicho órgano*". ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el ----------

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

ART. 1°: **REVOCAR** los Artículos 1º y 2º de la Resolución S2. Nº 195 de fecha 7 de julio de 2023 del Consejo de Superintendencia, en el marco del llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 16/2023 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM – S.B.E." ID Nº 422.360**, conforme al exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 2°: **DECLARAR DESIERTO** el presente procedimiento, realizado en el marco del llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 16/2023 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM – S.B.E." ID Nº 422.360**, conforme al exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 3°: **COMUNICAR** lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución a la firma OMNI S A. y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

ART. 4°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites pertinentes. ----------

ART. 5°: **ANOTAR**, registrar y notificar. ----------

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MESA DE ENTRADA Nº: 2350
FECHA: 29 NOV. 2023 HORA: 10:41'
FIRMA: ACLARACION:

Lic. María Olga Peralta Ch.
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia